



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 15 de Noviembre de 2011

OFCTCP N° 0207/ 2011

Señor

WILSON FERNANDO LENIS MOLINA

wifele@gmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	31 de agosto de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	568 - CONSULTA POR CORREO ELECTRONICO.
Temas.....:	CONTABILIZACIÓN SOFTWARE DESARROLLADO A LA MEDIDA POR EL ENTE.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Una compañía de Servicios, Desarrolló Un Software (Programa de Computador), Diseñado a la Medida y el cual es el soporte de su operación de servicios y es la base de (sic) para el desarrollo de su objeto Social.

La compañía es titular de los derechos patrimoniales de los códigos fuentes, puede modificar el software, venderlo, licenciarlo o Donarlo (Derechos Registrados de Autor sobre Programas de Computador).

Es claro que la Compañía, no solo tiene derechos de la licencia (código PUC 1635), o a explotar el Software (Código PUC 171016), es la verdadera titular de los derechos de Propiedad Intelectual y Derechos patrimoniales

A nivel Internacional es (sic) cada vez mas importante, los activos Intangibles como el software y lo cual es Considerado en las Normas Internacionales de Contabilidad.

1. Es aceptado contablemente registrar las erogaciones en el desarrollo de este Software, en el código PUC de comerciantes. 162505 Derechos de Autor; y Amortizarlo en el tiempo estimado técnicamente de explotación.

2. Es técnicamente aceptado registrar la valorización de mercado de este software vs el valor en libros, Como un activo Por Valorización y Como contrapartida Acroditar el Patrimonio. Cuales serian los Códigos del PUC de comerciantes a utilizar?"



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Sea lo primero indicar que el Parágrafo del artículo 13 de la Ley 1314 de 2009 señala: *"Las normas legales sobre Contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad conservarán su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición expedida en desarrollo de esta Ley que las modifique, reemplace o elimine"*.

Así las cosas la estandarización internacional tan solo tendrá cabida, a partir de la expedición de normas de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información, por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, anunciada en el Artículo 7 de la misma Ley.

Lo expuesto en la consulta, indicaría que existe fundamento para registrar las operaciones anunciadas en el Código PUC 171016 – CARGOS DIFERIDOS – Programas para computador – software, pues así esta previsto en el Decreto 2650, Artículo 14, cuando señala, registra entre otros:

"(...)

- Los costos y gastos en que incurre el ente económico en las etapas de organización, exploración, construcción, instalación, montaje y de puesta en marcha.
- Los costos y gastos ocasionados en la investigación y desarrollo de estudios y proyectos.

(...)"

En este escenario tienen cabida las erogaciones para el desarrollo del Software anunciado en la consulta y lo correspondiente a los derechos de licencia y protección, en virtud del registro de dicho intangible ante las autoridades administrativas competentes, cuantificado como un todo integral; así las cosas no se aprecia el registro de un derecho accesorio en cuenta distinta de aquella en que se registro el bien principal, esto es, la cuenta 162505 – Derechos de Auto.

En punto de su amortización del Código PUC 171016 – CARGOS DIFERIDOS – Programas para computador – software; la dinámica de esta cuenta indica, se hará así: *"- Por concepto de organización y prooperativos y programas para computador (software), en un periodo no mayor a cinco (5) y tres (3) años, respectivamente"*.

Las anunciadas valorizaciones sobre el Software desarrollado por el ente, para satisfacer las necesidades propias del desarrollo de su objeto social, no le es ajeno la aplicación del principio de Esencia sobre forma, previsto en el Artículo 11 del Decreto 2649, ratificado por el Parágrafo del Artículo 3 de la Ley 1314 de 2009, cuando señala *"Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal."*, de lo cual se obtiene que la esencia apunta a la realidad económica, o lo indiscutible de la transacción contable y su efecto económico a la hora de movilizar el bien en procura de obtener un beneficio; criterio que prima sobre los requisitos o formalidad legal.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Así las cosas, se debe tener en cuenta con certeza la utilidad potencial no realizada, entendida como la diferencia entre el valor en libros o desembolsos incurridos para el desarrollo y registro del Software descrito en la consulta, frente al valor de mercado anunciado de exclusivo conocimiento y verificación, del ente que consulta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA